



PRONUNCIAMIENTO N° 07-2004

La Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia – JUSDEM, frente a la dación, promulgación y publicación de la Ley N° 28219, Ley que modifica los Artículos 196° y 244° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y adiciona inciso al Artículo 20° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, emite el siguiente pronunciamiento:

PRIMERO.- Resulta insólito que el Congreso se haya preocupado en legislar un aspecto tan puntual como es la permanencia de los Magistrados en los locales donde ejercen sus cargos, en razón que la mayoría de los mismos laboran jornadas de ocho o más horas diarias dada la enorme carga procesal existente en sus despachos, por lo que la promulgación de la referida norma no resulta acorde con esta realidad, constituyendo un acto de injerencia en la autonomía del Poder Judicial que debe ser anulado, para ello invocamos a los órganos competentes del Poder Judicial y del Ministerio Público que interpongan las acciones que el caso amerita.

SEGUNDO.- De otro lado, la Ley N° 28219 modifica el Artículo 196° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponiendo para los Magistrados la prohibición de “*ausentarse del local donde ejerce el cargo durante el horario de despacho*”. Si se concuerda esta norma con el Artículo 128° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece que el horario de despacho judicial es de seis horas diarias, se concluye que la obligación de permanencia en el local durante el horario de despacho, dispuesta por la Ley N° 28219, se circunscribe a la jornada de seis horas diarias. Sobre el particular debe resaltarse que el Artículo 128° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentra vigente, y de acuerdo al principio de jerarquía de normas no puede prevalecer sobre el mismo cualquier otra norma de inferior nivel.



Asociación de Jueces Para la Justicia y Democracia

TERCERO.- Asimismo, deben tenerse en consideración los diversos inconvenientes que la aplicación literal y estricta de la Ley N° 28219 puede acarrear a los Magistrados, en aspectos de orden académico, gremial, de atención médica e incluso de ingesta de alimentos, pues al parecer se pretende un enclaustramiento judicial durante las horas de despacho, lo cual atenta contra la dignidad de los Magistrados.

CUARTO.- Por lo expuesto, solicitamos a los órganos de gobierno y de control del Poder Judicial que efectúen una interpretación sistemática y extensiva de la Ley N° 28219, y que su aplicación, durante el lapso que se encuentre vigente, se efectúe bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad a fin de no perjudicar a los Magistrados, lo que no implica que avalemos conductas inadecuadas en este tema, por lo que reiteramos nuestra posición en el sentido la responsabilidad funcional de los Magistrados debe determinarse individualmente, sin efectuar generalizaciones, y siempre con las garantías del debido proceso.

Lima, 18 de Mayo de 2004.